

UVM

UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA VIDA

Modificación Ley 21.020

Boletín 16.921-17.180

Dra. Maria Isabel Ríos MV MSc.

RCMV 4569

Jefa Hospital Clínico Veterinario UVM

Miembro AMVAE

Diplomado en Etología Clínica

Diplomado en Medicina y Cirugía en Animales Exóticos

Diplomado en Docencia en Educación Superior

Reemplácese el numeral 4 del artículo 2:



- 4) Perro en situación de libre deambular: todo aquel que circule fuera del espacio destinado para su tenencia de forma temporal o permanente sin supervisión o control directo de seres humanos, independientemente de si tiene o no un tutor identificado
- No es lo mismo que perro de libre deambular que perro comunitario
- Perro comunitario no tiene un tutor determinado, tiene una comunidad de tutores, forma parte de políticas públicas y proyectos
- A nivel vinculo humano animal es parte de la comunidad

Agréguese al artículo 8 un nuevo inciso del siguiente tenor:



- “Los programas educativos deben ser permanentes, con un enfoque en la tenencia responsable y los peligros del libre deambular del animal de compañía, tanto para el animal de compañía como otras mascotas, animales de ganado, fauna y flora silvestre y humanos. Dichos programas deben ser realizados en todo nivel educativo con el objetivo de disminuir el abandono y el maltrato de animales de compañía y mascotas.”
- En el artículo 18 de la ley establece los lineamientos y contenidos educativos, por lo que se puede modificar el artículo 18 y agregar el “permanente” mientras este sea factible técnicamente.
- Agregar el peligro en salud pública y animal, además de como afecta a la fauna nativa en Chile en la difusión

Modifíquese el inciso tercero del artículo 10, reemplazando la frase “dispositivo permanente e indeleble” por la palabra “microchip” y agréguese luego la última oración la siguiente frase:

- “El marcaje y registro del ejemplar se realizará en su primera visita al veterinario o en un evento de registro.”
- La identificación debe ser obligatoria, problemática mejorar la forma del registro y facilitar su ingreso
- Diálogos ciudadanos por decreto 1007



Modifíquese el inciso primero del artículo 12, intercalando luego de su primera oración, una nueva del siguiente tenor:



- “El libre deambular de mascotas o animales de compañía en áreas públicas o privadas sin supervisión de su responsable será considerado como abandono.”
- Acá hay dos puntos uno al ser abandono para a ser delito por lo tanto competencia de tribunales penales.
- Por otra parte los municipios están colapsados de denuncias que deben derivar a tribunales penales
- Se debería dan mayor poder y herramientas de fiscalización a municipios

Agréguese un inciso segundo al artículo 12, nuevo:



- “En el caso de denuncia de pérdida del animal, no se sancionará su libre deambular como abandono.”
- Como se puede comprobar si el animal realmente fue abandonado o no
- El registro se debe realizar en la plataforma que no es amigable para registrar un extravío
- Facilitar la plataforma o el uso para registrar la pérdida de la mascota
- Sancionar el no reportar

Agréguense dos nuevos artículos 30 y 31, convirtiéndose el actual artículo 30 en 32 y así sucesivamente:

- “Artículo 30.- Si un ejemplar canino o felino no tuviese el marcaje correspondiente con microchip, su responsable legal deberá pagar una multa de entre 1 a 5 UTM.
- La identificación debe ser obligatoria y en caso de no tener mantener las multas de 1-30 UTM



Agréguense dos nuevos artículos 30 y 31, convirtiéndose el actual artículo 30 en 32 y así sucesivamente:



- Artículo 31.- Si un ejemplar canino o felino persiguere, causare lesiones o diere muerte a un animal de ganado, su responsable legal deberá pagar una multa de entre 45 a 60 UTM, además de una indemnización al dueño del ganado muerto cuyo monto será indicado de acuerdo al reglamento correspondiente. Si el ejemplar canino o felino persiguere, causare lesiones o diere muerte a un animal de la fauna silvestre, su responsable legal deberá pagar una multa de 60 a 90 UTM, incluso si el animal de fauna silvestre se encuentra en cautiverio. Si la especie del animal atacado es considerada especie “Vulnerable”, “En Peligro” o “En Peligro Crítico” según el Ministerio de Medio Ambiente, será considerado como un agravante. En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa.”
- Sanción es inconsistente, se debe aclarar que es lo que indemniza: el valor del animal o la atención medica
- Como se va a valorar el animal herido o que se le dio muerte, cual será el destino del animal que “ataca” por que es una conducta repetitiva
- Dar agravante según estado de conservación de la especie atacada

Incorpórese, un nuevo artículo 10° bis, del siguiente tenor:



- “En casas habitación, de sectores urbanos o rurales de población concentrada, que dispongan de una superficie de terreno inferior o igual a 100 metros cuadrados, el número máximo permitido será de tres mascotas o animales de compañía, considerando perros y gatos. Sobre esa superficie se podrá mantener un animal por cada 100 metros cuadrados adicionales con un tope de cinco. Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de rescate y protección animal y que se encuentren registradas como tal conforme a las disposiciones de la presente ley”
- Criterio limitación número de animales , según especies
- Mientras se conserve el bienestar animal, cuidados médicos y sanitarios
- La bibliografía indica 9m2 por canino
- Por que la ley no rige para rescate o protección animal, cuando la ley es una para todos

Intercálese, en el artículo 10° , el siguiente inciso 3° , nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:



- “El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, luego de cumplidos 90 días de asumida la calidad de responsable de la mascota, será sancionado con una multa a beneficio municipal de 30 UTM”
- Por bienestar animal no se puede esperar 90 días
- Clínicamente desde que se adoptado o adquiere una mascota se debe llevar a su control veterinario y luego esperar 7 días para comenzar su esquema de vacunación por periodo de incubación de alguna enf. Viral

Incorpórese, en el artículo 12° , dos nuevos incisos, 3° y final, del siguiente tenor:



- “Si el abandono se realiza en playas, balnearios, zonas costeras, áreas silvestres que son parte del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, o en zonas declaradas por la autoridad competente como zonas de conservación o interés biológico, será sancionado con multa de 31 a 60 UTM a beneficio municipal e inhabilitación absoluta y perpetua para tenencia de animales. De la misma manera, se prohíbe el ingreso de mascotas o animales de compañía a los lugares señalados en el inciso anterior, sin correas y/o medidas de control, lo cual será considerado como tentativa del delito señalado en el artículo 291 bis del Código Penal”.
- Se debe decidir si será sancionado por código penal de maltrato animal o por multa municipal, o realizar sumatoria de ambas
- Debería ejercer la sanción de abandono
- No debería estar permitido el ingreso de animales domésticos a zonas de área silvestre protegida por el riesgo sanitario que conlleva.

Sustitúyase, el inciso final del artículo 27° , por el siguiente:

- “El incumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales y seguridad de las personas mencionadas en este Título será sancionado con multa a beneficio municipal de 61 a 90 UTM. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.
- Indicado para fortalecer la fiscalización en conjunto con el SAG



Incorpórese un nuevo artículo 12 bis:



- "Artículo 12 bis.- La esterilización de perros y gatos machos será obligatoria una vez cumplido un año de vida. En el caso de hembras, esta obligación regirá al cumplir un año de vida o desde su primera camada, si esto ocurriera antes. El incumplimiento será sancionado con una multa de 60 UTM a beneficio municipal."
- Esterilización obligatoria a menos que sea un ejemplar de reproducción, la esterilización se debe realizar a los 6 meses, a menos que sea raza grande o gigante, por criterios de exclusión por consecuencias medicas que se debe realizar a las 15 meses en razas gigantes.
- No después de la primera camada, una medida de correcta tenencia responsable es que no tenga esa primera camada.

Sustitúyase el inciso final del artículo 27 por el siguiente:



- "El incumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales y seguridad de las personas mencionadas en este Título será sancionado con multa de 61 a 90 UTM, pudiéndose imponer además la clausura temporal hasta por tres meses o definitiva del establecimiento en caso de reincidencia."
- Quien será el ente encargado de la supervisión de que las condiciones en espectáculos o exhibiciones
- Se debería sumar aparte a las sanciones por maltrato animal, la multa por incumplimiento de las normativas